



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 217-2012-GRA/PR

VISTO:

El Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por don Eberardo Cruz Mamani, en representación de la Asociación de Vivienda Granja Huerta "San Pedro y San Pablo", en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2012-GRA/PR-GGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 212-2011-GRA/PR-GGR, entre otros, se resuelve desestimar por improcedente el petitorio de transferencia de terreno formulado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, respecto al terreno de 2,827 314.12 m², ubicado al Este de la Asociación La Estrella del Cural, en el Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 036-2012-GRA/PR-GGR, se resuelve:

"DESESTIMAR el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por don EBERARDO CRUZ MAMANI, en representación de la Asociación de Vivienda Granja Huerta "San Pedro y San Pablo", en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2011-GRA/PR-GGR, de fecha 07 de Noviembre del 2011, (...).

DESESTIMAR la acumulación solicitada de los expedientes 45187-2009 y 36686-2011";

Que, conforme se desprende de la Resolución impugnada, es desestimado el Recurso Impugnativo de Reconsideración basado en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, dado que los documentos ofrecidos como nuevos medios probatorios, no tenían dicha calidad, por cuanto los mismos obran en el expediente.

Asimismo, es desestimada la solicitud de acumulación de los expedientes 45187-2009 y 36686-2011, en consideración a que el expediente 45187-2009 ya es parte integrante del presente procedimiento administrativo. Y el expediente N° 36686-2011, está referido al escrito presentado por el administrado, para participar en la "Mesa Técnica de Trabajo", siendo este un tema separado del recurso impugnativo de reconsideración interpuesto;

Que, no conforme con lo resuelto, el recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2012-GRA/PR-GGR en los términos siguientes:

"(...) he procedido a presentar el Informe técnico N° 111-2010, EXPEDIDO por LA Sub Gerencia de Asentamientos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por el cual desestima los argumentos de fondo que han motivado la Resolución Gerencial N° 212-2011, (...), las zonificaciones a que refiere el informe técnico 498 NO TIENE SUSTENTO JURÍDICO ALGUNO, en tanto que son zonificaciones en vía de regulación, (...), NO SE ESPECIFICA LAS ZONIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA Municipalidad distrital, de Cerro Colorado, por tanto con arreglo a ley, (...)."

Asimismo, con relación a la desestimación de la solicitud de acumulación de expedientes, señala su disconformidad en los siguientes términos:

"(...) los expedientes materia de este pedido se encuentran en diferentes despachos del Gobierno Regional, que sus petitorios, son sobre la misma materia, (...) por tanto a efecto de evitar contradicciones y nulidades he solicitado la acumulación de los mismos, además sobre todo que en los últimos meses hemos presentado, todos nuestros proyectos y otros (...)"



Que, con relación al Informe Técnico N° 111-2010, emitido por la Sub Gerencia de Asentamientos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a que hace referencia el administrado, precisando que a través de este Informe se desestima los argumentos de fondo que han motivado la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2011-GRA/PR.

Al respecto, corresponde precisar, en primer término, que los Informes Técnicos u otros emitidos por las entidades, son actos de administración interna y no se trata de Actos Administrativos destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta².

De otro lado, no es posible que un Acto Administrativo como es la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2011-GRA/PR, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Arequipa, pueda ser desestimado por un Informe Técnico emitido por otra Entidad Pública, siendo esto un imposible jurídico, al no ser una potestad atribuida, competencia, o superior Jerárquico de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Arequipa, la Sub Gerencia de Asentamientos de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Argumentos totalmente desmedidos y desproporcionados del administrado;

Que, de igual forma lo argumentado con relación al Informe Técnico N° 498-2011-GRA/OOT de fecha 30.05.2011, emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Arequipa de que este no tiene sustento jurídico alguno, corresponde reiterar al administrado, que no basta con señalar que una actuación administrativa no tiene sustento jurídico alguno, sino se debe sustentar mediante argumentos valederos y medios probatorios;

Que, finalmente, con relación a la disconformidad con lo resuelto, a través del artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2012-GRA/PR-GGR, que desestima la acumulación solicitada de los expedientes 45187-2009 y 36686-2011. Se reitera que el expediente N° 45187-2009, es parte integrante del presente procedimiento administrativo.

Y el expediente N° 36686-2011, no es posible acumular al presente procedimiento, ya que el mismo está referido al escrito presentado por el administrado, para participar en la "Mesa Técnica de Trabajo", que viene convocando el Gobierno Regional de Arequipa a través de la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos, siendo este un tema separado del recurso impugnativo de reconsideración interpuesto, así como del presente recurso impugnativo de apelación, por lo que no es procedente la acumulación solicitada;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por don EBERARDO CRUZ MAMANI, en representación de la Asociación de Vivienda Granja Huerta "San Pedro y San Pablo", en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2012-GRA/PR-GGR, de fecha 17 de Febrero del 2012, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la Vía Administrativa

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **TRES (03)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

² Artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.